



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023

Ejecutivo No. 2022-00546

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ** y en contra de **LEIDY LORENA BOHÓRQUEZ REINA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 001 suscrito el 20 de agosto de 2022.

1. Por suma de \$60'000.000,00, correspondiente a las cuota de capital vencidas el 1 de octubre y 1 de noviembre de 2022, cada una por valor de \$30'000.000,00.

2. Por suma de \$630'000.000,00, correspondiente al capital acelerado.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre los anteriores rubros de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

generados desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y desde la presentación de la demanda para el caso del capital acelerado y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

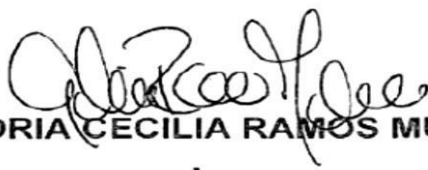
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

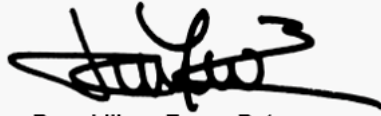
Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 04 del 16 de enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is written over a light gray rectangular background.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria